



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 061-2019-AMAG/DG

Lima, 22 de noviembre de 2019

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GRACE TICONA BARREDA**, el Informe N° 758-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 521-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 262-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 032-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 032-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de marzo de 2019, la señora Grace Ticona Barreda, solicita la devolución de los montos abonados por conceptos de matrícula y reincorporación al 21 PROFA- Primer Nivel – 2018, habiendo realizado un nuevo pago por matrícula;

Que, mediante Informe N° 262-2019-AMAG/PROFA, la Subdirectora del PROFA emite opinión favorable al pedido de devolución, sustentada en i) que la discente pago en dos oportunidades el importe de S/ 155.30 por el concepto de matrícula y por equivocación canceló el importe de S/ 25.50 por el concepto de incorporación, ii) en el Sistema de Gestión Académica de tesorería se vislumbra que con fecha 27 de noviembre de 2017, la discente pago el importe de S/ 155.30 por el concepto de matrícula, es decir el Sistema de Gestión Académica de tesorería reconoce el pago efectuado el 27 de noviembre de 2017 y no reconoce el pago de fecha 16 de marzo de 2017 por el importe de S/ 155.30; iii) sobre la incorporación, la discente no debió realizar el pago, debido a que era alumna regular al 21° PROFA, y; iv) la discente ha cumplido con adjunta el voucher de pago original por concepto de matrícula al programa, así como el voucher de pago por concepto de incorporación;

Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 032-2019-AMAG-TES-VRB, la responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta de los abonos realizados por la solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuyas devoluciones peticiona;

Que, así, mediante Informe de Actividad Académica N° 032-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pago



efectuado por la solicitante, precisando que se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 758-2019-AMAG/DA, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 521-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago por inscripción al PROFA no fue registrado, por lo que (la discente) tuvo que hacer otro pago, (realizando además al abono) de una incorporación que no le correspondía pagar, los cuales han sido corroborados por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por la solicitante, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que la señora Grace Ticona Barreda realizó dos pagos por un mismo servicio (matrícula al PROFA), y abonó el concepto de incorporación a dicho Programa, que no le correspondía al ser alumna regular, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione las devoluciones de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GRACE TICONA BARREDA**, en consecuencia, procédase a la devolución de los importes ascendentes a S/ 155.30 y S/ 25.50 soles, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**



  
**HIPOLITO RODRÍGUEZ CASAVILCA**  
Director General (e)  
Academia de la Magistratura